

GACETA DE LA REPUBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección, Administración y venta de ejemplares CASPE, 90, principal, 2.* Teléfono 52538

And GCLXXII. - TOMO II.

BARGELONA, SABADO, 21 MAYO 1938

Núm. 141. - Pagina 96\$

SUMARIO

Ministerio de Estado

Orden disponiendo que don Alfredo Huertas Garcia, Jefe de Negociado de 2.º del Cuerpo de Correos, preste sue servicias en concepto de agregado con el número 4 de este Ministerio. Página 970.

Ministerio de Justicia

Orden disponiendo cese en el cargo de Secretario del Juzgado especial número 3 del Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición, por incorgoración a filas, don Alfanso Diaz Garcia. Página 970.

Otra disponiendo pase a la situación de excedente activo por incorporación a filas, don Antonio Martinez Barceló, Auxiliar del Juzgado municipal del distrito Sur de Alicante.

—Página 970.

Otra id. id. id. don Buganto José Retuerce Bravo, Auxiliar de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de 1.º Instancia de San Martin de Valdeiglesias y adserito al Tribunal Central de Espionaje. — Página 970.

Otra disponiendo se prorrogue la jurisdicción criminal de los Jueces y
Tribunales de la Audiencia de Valencia para conocer de todos los
delitos y de todos los actos de hosstitada o desafección al Régimen
realizados en el territorio de la Audiencia de Aragón por los presustos justiciables de la misma que actualmente se encuentran en las carceles de Valençia o que en lo suce-

sivo fueren aprehendidos en eualquier lugar adonde alcanoe la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Valencia.—Página 970.

Otra dictando los reglas que se doberán observar en la tramitación de
las causas y expedientes que instruyan o de que conocean los Jueces
y Tribunales de las Audiencias de
Valencia y Alicante en virtud de la
prórrogu de su jurisdicción respecto a los presuntos responsables procedentes de las provincias de Aragón y de Madrid.—Página 971.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden Circular concediendo el derecho a percibo de dietas y viáticos al Coronel de Aviación den Felipe Días Sandino, en su viaje de regreso a España.—Página 972.

Otras disponiendo que los indivianos que se citan en las respectivas disposiciones que se insertan, queden movilizados en las "Industrias de Guerra" en que prestan sus servicios por ser en ellas necesarios e insustituides.—Página 972.

Ministerio de Hacienda y Economía

Orden declarando en vigor para la segunda quincena del actual los derechos reducidos de las partidas del Arancel de importación que se oltan.—Página 976.

Otra fijando los recargos que deben cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancias importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decema del porriente mes.—Pagina 876. Otro dictando normas acerca les bienes de supuestos facciosos que obres en poder de la Caja General de Reparaciones.—Página 976.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden rectificando la de fecha 11 de Abril áltimo en el sentido de que la subvención que por desplusamentes se concede a dona Maria Dias Verlasco, Auxiliar de Secretaria de la Escuela de Orientación Profesional y Preuprendizaje de Chamartin de la Rosa, con destino accidental en la Secretaria de este Ministerio, en la de diez pesetas diarias. — Páglia p. 977

Otra admitiendo la dimisión de su cargo de miembro y Presidente do la Junta Central Téonica Inspectora da Segunda Enseñanza a D. Juan Bonet Bonell.—Página 977.

Ministerio de Obras Públicas

Orden aprobando para el arédito para jornales y materiales de conservación y reparación de pantanos, esnales, encausamientos y defensas la distribución que se detalla.—Página

Otra id. id. id. pura Locomoción on las dependencias de Obras Hidránilicas.—Página 978.

Administración Central

Hacienda y Economia.—Centro oficial de Contratación de Monda. —

jando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha. — Página 979.

GOBERNACION. - Inspección General

del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado). — Ascendiendo a Cabo a los Guardias que figuran en la relación que se inserta. — Página 979.

ANEXO UNICO

Anuncios de previo pago. — Subastas. — Edictos. — Requisitorias. — Página 979.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesada del Ministerio de Comunicaciones y Transportes por Orden de 27 de Abril de 1937, la agregación a este Departamento del Jefe de Negociado de segunda del Cuerpo de Correos, don Alfredo Huertas García, y manifestada la conformidad de aquél:

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el Decreto de 28 de Septiembre de 1935, ha dispuesto que don Alfredo Huertas García, preste servicios en el mismo, en concepto de Agregado con el número 4.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 17 de Mayo de 1938.

P. D.

MANUEL SANCHEZ ARCAS Imo. Sr. Subsecretario de Propaganda.

preceptuado en el Decreto de 4 de Enero de 1928 y en la Orden de 13 de Mayo de 1937, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, v visto lo informado por la Audiencia de Alicante, este Ministerio ha resuel to que pase a la situación de excedente activo don Antonio Martínez Barceló, Auxiliar del Juzgado municipal del distrito Sur de Alicante, con derecho al percibo integro de sus haberes, por haberse incorporado al Ejér cito de la República como comprendido en reemplazo cuyo llamamiento a filas fué dispuesto por el Ministerio de Defensa Nacional,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938.

P. D. J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Minis terio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Presidente del Tribunal Central de Espionade y Alta Traición, en el que participa la inconporación a filas del Secretario del Juzgado especial número 3 de los de dicho Tribunal, don Alfonso Diaz García, y teniendo en cuenta que el beneficio de la excedencia activa alcanza solamente a los funcionarios en propiedad y no a los nombrados con carácter interino;

Este Ministerio, ha dispuesto el cese de don Alfonso Diaz Garcia, el expresado cargo, por la citada causa de incorporación a filas, sin que conste nada en contra de la lealtad y celo con que ha venido desempeñándolo.

) Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938.

P. D.,

JOSE A. JUNCO. Ilmo, Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo

I Ilmo Sr.: Visto el oficio del Presidente del Tribunal Central de Espionaje y Alta Traición y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 4 de Enero de 1928 y Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 13 de Mayo de último;

Este Ministerio ha dispuesto que don Eugenio José Retuerce Bravo, Auxilliar de la Administración de Justicia con destino en el Juzgado de Primera instancia de San Martín de Valdeiglesias y adscrito al Tribunal Central de Espionaje, cuya adscrición queda sin efecto, quede en situación de excedencia activa por incorporación a filas, debiendo percibir sus haberes, a razón de cuatro mil pesetas anuales, con cargo al Presupuesto de este Departamento y sin derecho a retribución alguna por el de Defensa Nacional, entendiéndose que renuncia a su destino civil en el caso de que no se reintegre lal mismo en el plazo de treinta días contados desde el siguiente al en que termine su movilización, extremo que acreditará mediante certificación expedida por la Autoridad militar comespondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Bancelona, 20 de Mayo de 1938.

P. D., JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ulmio. Sr.: Autorizado este Minis terio por el artículo 10 del Decreto de 24 de Marzo último para prorrogar la jurisdicción de Jueces y Triibunales cuando existieren para ello motivos de interés general muy cualificados, previo informe en cada caso de la Sala de Gobierno del Tribunai Supremo; de conformidad con el informe emitido por la misma respecto a la conveniencia de que los Jueces y Tribunales de la Audiencia de Va-Tencia conozcan de las infracciones realizadas por justiciables de la Audiencia de Aragón que se encuentran actualmente en la cárcel de aquella capital, ya que la situación creada por el curso de la guerra en el territorio de esta última Audiencia hace imposible el normal funcionamiento de la misma y justifica la prorrogación jurisdiccional de que se trata, Este Ministerio, ha resuelto lo si-

Primero. Se prorroga la jurisdicción criminal de los Jueces y Tribunales de la Audiencia de Valencia para
conocer de todos los delitos y de todos
los actos de hostilidad o desafección
al Régimen realizados en el territorio
de la Audiencia de Aragón por los
presuntos justiciables de la misma
que actualmente se encuentran en las
cárceles de Valencia o que en lo sucesivo fueren aprehendidos en cualquier
lugar a donde alcance la jurisdicción
de la Audiencia Territorial de Valencia.

guiente:

i Segundo. Se remitirán al Presidente de la Audiencia Territorial de Walencia, para que este a su vez los trastade a los Jueces y Tribunales cocrespondientes, todos los antecedentes, atestados y actuaciones sumariales en trámite referentes a los justiciables de Aragón prevenidos en el apar-

iado anterior para que aquellos ios sigan sustanciando hasta su conclusión. Tercero. En los asuntos criminales a que se refiere esta Orden los Queces y Tribunales de la Audiencia de Valencia sustituirán las pruebas bue no puedan practicarse como consecuencia de la prorrogación por los medios establecidos en la Orden dicmada con esta misma fecha con arregio a lo prevenido en el articulo 10 idel Decreto de 24 de Marzo último, biendo de aplicación también para las causas de que se trata lo dispuesto len los artículos cuarto y quinto del Decreto de 15 de Octubre de 1937, (GACETA del 16.)

Cuarto. Se entenderán derogadas lodas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Orden que empezará a regir desde la llegada de la GACETA DE LA REPUBLICA que la publique a la Audiencia de Nalencia.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 20 de Mayo de 1988. P. D.,

JOSE A. JUNCO.

Dino. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Memo, Sr.: Protrogada por Orden de weta miama fecha la jurisdicción criminal de los Jueces y Tribunales de Valencia para enjuiciar a los presuntos responsables procedentes de Aragón que se encuentran en el territorio jurisdiccional de aquella Audiencia, en análogos términos a la que : Ameién fué conferida por Decreto de 15 de Octubre de 1937 a los Jueces y Tr'bunales de Alicante respecto a passuntos reas procedentes de Madrid, se im pone la necesidad de remover los obstáculos de orden procesal que originan estas medidas, impuestas por imperiosas exigencias de la guerra, establecciendo all efecto los medios sustitutorios de las pruebas que no puedan practicarse como consecuencia de la prorroga de juridicción, lo que autoriza a este Ministerio el artículo 10 del Decreto de 24 de marzo último.

Es este un delicado problema de intote procesal, ya que la lejanía en que
se encuentran dichos Jueces y Triaunales con respecto al lugar de la realisación de los hechos sometidos ? su
conocimiento y las dificultades con
que han de tropezar tanto para la inrestigación sumarial como para presti-

car las pruebas en el juicio oral, requiere nuevas normas atemperadas a lo excepcional de las circunstancias, teniendo en cuenta, además, que los entorpecimientos que existen para ura fácil comunicación complican el problema originado por la dispersión de los medios probatorios.

Es notorio que las normas procesales vigentes no permiten la solución del problema. Hay, por tanto, necesidad de amoldar el procedimiento a ta especial situación de que se trata y dictar nuevas reglas que faciliten la instrucción del sumario y la unidad del acto del juicio oral, base y garartía de acierto del fallo. Y es preciso igualmente conciliar estos intereses sociales con los de la defensa dei presunto inculpado: hacer nuevas conce siones al sistema acusatorio antes de dar por conclusos los sumarios y espediente de desafección y ampliar, en fin, la orientación marcada por los artículos 448 y 476, entre otros, de la Lev de Enjuiciamiento Criminal.

La regulación del plenario en el Codigo de Justicia Militar, especialmente en sus articulos 540 a 561, nos brinda um buen antecedente para encauzar el problema con eficacia y sin romper la linea orgánica de la legislación procesal patria. Pero hay que amoldar a las peculiaridades del órgano Judicial y de la materia justiciable. Esta el la base fundamental de las normas que se dictan.

Por todo lo expuesto y de conformidad con el informe emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Cupremo,

Este Ministerio, en uso de las faouiltades que le confiere el artículo 16 del Decreto de 24 de marzo último ha resuelto lo siguiente:

Primero. En la tramitación de las causas y expedientes que instruyan o de que conozcan los Jueces y Tribunales de las Audiencias de Valencia y Alicante en virtud de la prórroga de su jurisdicción respecto a los presuntos responsables procedentes de las invincias de Aragón y de Madrid, observarán las reglas siguientes:

Primera. Cuando el Juez Instructor considere suficientemente es la recidos los hechos y las responsabilidades personales, declarará concluso el período de instrucción mediante providencia, dentro del plazo fijado an el anticulo segundo del Decreto de ? da Algosto de 1937, y elevará las actuaciones al Ministerio Público.

Segunda. Di Ministerio Fiscal, ep

el improrrogable término de tres días, dictaminará concretamente si est ma suficiente la prueba practicada, proponiendo, caso contrario, la que fuere a su juicio necesaria.

Tercera. Al tiempo de elevar los autos al Fiscal, el Instructor ordinará se requiera al presunto o presurtos responsables para que, en el plazo de 24 horas, designe la persona que la defienda, si no opta por defenderse a sí mismo, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se le nombra: a de oficio. Transcurrido el referido plazo sin haberse realizado la designación de defensor, lo pondrá en conocimiento del presidente de la Audiencia para que, sin demora, se designa abogado de oficio.

Cuarte. Aceptado el cargo por el Defensor o defensores y devueltos los autos por el Fiscal, luego de unir e los mismos las actuaciones derivades de la regla anterior, se gondrá la causa de manifiesto en Secretaria, al defensor para que, en el término también improrrogable de tres días, manificate si reputa o no suficiente la prueba practicada, proponiendo, en su 🙉 🗘 ta que estime. El Instructor podrá antiplier el plazo hasta cinco días, en el caso de que fuesen varios los defensir res. Transcurrido el plazo sefialado si entendera que los defensores no mo ponen prueba alguna.

Si alguna de las defensas pretendiese hacer uso en el acto de la vista de alguna cuestión previa, podrá tama bién en el escrito proponer prueba sobre la misma.

Quinta. El Ministerie Público y los defensores podrán asimismo en su respectivos escritos solicitar que se practique en su presencia e en la lossma determinada en la resta que el gue la ratificación de cualquier tastigo que presuman no pueda en su éta asistir a la vista.

Sexia. Cuando, con respecto a cual quier diligencia de las que hayau de practicarse de oficio o a instancia de parte, haya motivos para sospechas, por la residencia de los testigos e cualquier otra causa que no pueda improducirse en el acto de la misma el Juez podrá decretar y las partes vedir que se practiquen con citación del Ministerio Público y las defensas.

Si se practicare por exhorto, debeta residence ante el Fiscal de la judadicción exhortada y le persona que previamente hubiere designado el defensor en su escrito o, en su defecta an hombre bueno designado de estar por el Juez exhortado. Si en el lugar donde hubiere de practicarse no hu biere representante del Ministerio público, actuará en su lugar el Fiscal Municipal.

Séptima. Admitidas por el Instructor las pruebas propuestas, se practicarán con citación del Fiscal las defensas, elevándose seguidamente las actuaciones al Tribunal respectivo, acompañadas de un resumen de las mismas.

Octava. Contra las resoluciones del Juez Instructor no se dará recurso alguno. La denegación total o rarcial de la prueba propuesta por las partes deberá hacerse medianio auto claramente motivado,, que deberá ser comunicado al Tribunal Popular, entendiéndose confirmado si en el piazo de tres días no fuere revocado por la Sección de Derecho del mismo.

Segundo. En el acto de la vista ante el Tribunal no se podrá p oponer ni practicar prueba alguna distinta de las practicadas en el expediente, a menos que así lo acordase el Tribunal por ser practicable en el mismo acto sin originar demora alguna.

La incomparecencia de algún testigo será sustituída por la lectura de su declaración ante el Instructor. El Presidente del Tribunal acordará as ansmo la lectura de los folios referentes a cualquier otra clase de prueba que, propuesta por las partes, no pudiere practicarse en el acto de la vista.

Tercero. A los efectos de los beneficios autorizados en el apariado e) del artículo quinto del Decreto de 24 de marzo último no se tendra en cuenta el tiempo transcurrido por didaciones innecesarias de los defenso es. La Sección de Derecho del Tribunal Popular dentro de sus facultades sancionara con todo rigor las que der se de mala fe.

Cuarto. En la tramitación d. 198 causas por delitos derivados de la rebelión militar de que hayan de conocer los Tribunales Populares de Vadencia y Allicante a consecuencia de la misma prórroga de jurisdicción, rerán aplicables, cuando haya procesado las reglas de los apartados primero y segundo con las modificaciones e quientes:

Primera. En el caso del párrafo segundo de la regla sexta del aport do primero la persona designada para asistir a las diligencias propuestas será necesariamente letrado. En su defecto, el Juez exhortado, interestrá de quien proceda el nombramiento, en el el

más breve plazo posible de abogado de oficio, a no ser que el defensor hubiera renunciado expresament a esta intervención al proceder su prueba

Segunda. Practicadas las pruebas propuestas ante el Instructor, éxtra remitirá el sumario el Fiscal sin necesidad de acompañar resumen alguno.

Quinto. Se entenderán derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en esta Orden que empezará a regir desde la llegada de la GACETA DE LA REPUBLICA que la publique a Valencia y Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimierto y efectos.

Barcelona, 20 de Mayo de 1938.

JOSE A. JUNCO.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSÃ NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Exemo. Sr.: De conformidad con lo Informado por el Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, en la (Subsecretaria de Aviación,

Este Ministerio ha resuelto conceder la Coronel Idel Arma de Aviación don Felipe Díaz Sandino el derecho al perbibo de las Idietas correspondientes a los dos días que invirtió en su viaje de regreso a España, por cese de su (cargo de Agregado Aéreo a nuestra Embajada en París, así como los viátilos reglamentarios a dos 1.080 kilómetros recorridos por el interesado en territorio extranjero, siendo la cuantia de la dieta la de dos tibras ester-linas Idiarias, la cual ha sido aprobabla por el Miniserio de Hacienda, por Orden comunicada de 5 del actual.

Lo digo a V. E. para su conocimiento ý efectos.

Barcelona, 19 de Mayo de 1938. P. D. CARLOS NUÑEZ

Exemo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los 68 individuos que sa

citan en la relación que a continuación se inserta que empieza por Francisco López López y termina por Manuel Salinas López queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios por ser en ellas necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. que para cada uno se cita efectuará las anotaciones correspondientes en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria a la que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. que le corresponda para su destino a Cuerpo.

Lo que se comunica a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA

Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización número 4,

Reemplazo de 1928 Francisco Lopez Lopez. Alfonso Campos Frias. Filimon Garcia Montalvo. Juan Pedro Gallardo Gonzalez, Manuel Bazán Lopez. Antonio Jiménez Salmerón. Enrique Redondo Fernandez. Andrés Barranco Gimenez. José Hidalgo Rodriguez. Cristóbal Bujaldón Sanchez. Ramón Ruiz Sanchez. Fabián Lucas Felix. Francisco Lopez Martin. Juan Martinez Garcia. José Garvin Garcia. Antonio Sauchez Muñoz, Pedro Varga Cantalejo. Juan Amate Martos. Félix Diaz Soio. Ildefonso Moreno Alvarez. Teodoro Sanchez Sanchez. Juan Gabriel Samper Espinosa. Tomás Torrico Redondo. Juan Gazquez Moreno. Juan Ruiz Arador. Matias Ortiz Carmona. Pedro Rodriguez Mellado. Francisco Palomino López. Manuel Ruiz Pareja. Cristóbal Mesas Carmona. Emilio Zarco Aranda. Juan Doctor Ortiz. José Moreno Vacares. Miguel Recio Hidalgo. Cirilo Delfa Chicharro.

Gristobal Barranco Garcia. Francisco Carrillo Chacon. Francisco Martines Martines. Francisco Cabrera Aguilar, Gavino González Adán. Felipe Briones Martinez. Lucas Garcia Ibáñes. Francisco Valencia Guillén. Manuel Montova Linares. José Rubio Ruiz. Andrés Bustos Jiménez. Juan de Dios Romero Muños. Juan Martinez Fernandez. Francisco Laguna Mesas. Rafael Garrido Muñoz. Crescencio Lopez Fernandez. Diego Fernandez Martinez. Andrés Lloreda Vera. José Garcia Ramirez. Julian Alarcon Garcia. Juan Saez Garcia. José Pérez López. Juan Torres Puga. Juan Villalba Villalba. Juan Vallejo Fernandez. José Garrido Blázquez. Antonio Simón Valdivieso.

Recondate 1940
Cristobal Rubio Perez.
Avelino Martines Jimenez.
Bulogio Sanchez Sanchez.
Juan Sanchez Martinez.
Doroteo Ginés Sanchez.

Centro de Reclutamiento, Instrucción y Movilización núm. 5.

Reemplazo 1927

Manuel Salinas Lopez.

exemo. Sr.: Por haber cumpido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los 11 individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta que empieza por José Pujol Pons y termina por Fernando Minovas Murtinez, queden movilizados en la industria de guerra en que presten sus servicios por ser en elle necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará les oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. 7. M. que se oita para su destino a Cuerno.

Lo que se comunica a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Mayo de 1938. ZUGAZAGOITLA

RELACION QUE SE CITA C. R. I. M. NUM, 16

Reemplazo 1930 José Pujol Pons. Andrés Casado Lopez. Jaime Sebastiá Garcia.

Reamplazo 1932 Ginés Ros Cano. Pedro Cano Pelegrin. Rafael Munaió Guillón.

Reamplazo 1938
Julio Casademunt Lopez.
Manuel Vera Gercia.
Enrique Lleopart Giralt.
José Blanes Simó.

Reemplazo 1984
Fernando Cánovas Martinez.
Barcelona, 15 de Mayo de 1988.
ZUGAZAGOITIA

Exomo. Sr.: Por haber cumplido fos requisitos establecidos en la O. C. de 10 de Noviembre áltimo (D. O. número 272, página 242, columna 3.º y página siguiente), se ha resuelto que los cuatro individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta que empieza por Antonio Perales Lorite y termina por Antonio Aparicio Gancé, queden movilizados en esa Industria de Guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

FI C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que niguno de ellos hubiera de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que conrunico a V. III. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Mayo de 1938. ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA C. R. I. M. núm. 16

Reomplazo 1932
Antonio Perales Lorite.
José del Castillo Morales.

Reemplazo 1985 José Bayo Felit.

Reemplazo 1936 Antonio Aparicio Ganes.

Exemo. Sr.: Por haber camplido Jos requisitos establecidos en la O. C. de 10 de Noviembre último (D. O. númbro 272, página 242, columna 3.º y pagina siguiente), se ha assurato qua el obrero Luis Segura Marzo, del reemplazo 1937 quede movilizado esta la Industria de Guerra a la que esta actualmente afecto por ser en ella necesario e insustituble.

El C. R. I. M. mim. 15 hará ma oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que hubiera de cesar en in Industria de guerra a que está actual mente afecto, deberá efectuar en in mediata incorporación al C. R. I. Mindicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. M. para su conocimiento y cumplimiento.

Earcelona, 15 de Mayo de 1938. ZUGAZACOITIA

Elxomo. Sr.: Por haber cumplido io requisitos establecidos en ta O. O. 10 de 10 de Noviembre último (D. O. númbro 272, página 242, colismas à y pagina siguiente), se ha resuelto que los obreros Enrique Salvador Martille e Ismael Soriano Franch, ambos del reemplazo de 1929, questen moviliasdos en la Industria de Guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e impustituides.

El C. R. I. M. mim. 16 hará las oportunes anctaciones en les documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que aiguno de ellos late biera de cesar en la Industria de Guerra de cesar en la Industria de Guerra de cesar electuar su inmediata incomporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para econocimiento y cumplimiento.

Barkelona, 15 de Mayo de 1998.

ZUGAZAGOITIA

Examo. Sr.: Por haber camplide requisitos establecidos en la O. C. de 10 de Noviembre último (D. O. miné ro 272, página 242, columna 3. y pês gina siguiente), se ha resulto par

los tres obreros que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empleza por Ramón Campamá Doquerda y termina por José Pesquer Araguas, queden movilizados en la Infustria de Guerra en que prestan sus servicios por ser en ella necesarios e Insustituibles.

MIC. R. I. M. núm. 16 hará tas apportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la Industria de Guetra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para sou idestino a Cuenpo:

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 16 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA C. R. I. M. núm. 16

Reemplazo 1929 Ramón Campaná Esquerda. Jaime Guilhim Coll. José Pesqué Araguas.

Exemo. Sr.: Por haber cumpiido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre unimo (D. O. número 272, página 242, columna 3, y página siguiente) se na resuelto que los obreros José Torres Ciudad y Ramón Santamaría Tort, del reemplazo de 1940, queden mov izados en la industria de guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituíbles.

El C. R. I. M. número 16 hará las oportunas anotaciones en las docutaciones de los referidos individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiere de cesar en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. número 16 vara su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 11 de mayo de 1938. ZUGAZAGOITIA

Exemo. Sr.: Por haber cumpildo 10s requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. número 272, página 242, folumna tercera y página siguiente) de ha resuelto que los cincuenta y

aueve individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Ovidio Bayarri Coloma y termina por Juan Presas Tomás queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. número 16 ha à las oportunas anotaciones en la documen tación de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiere de cesar en la industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuenpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de mayo de 1938. ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA

C. R. I. M. NUM. 16

Reemplazo 1929

Ovidio Bayarri Coloma.
Miguel Bernat Velilla
Ramón Capella Collell.
Joaquín Nadal Urgeles.
Ramón Monros Muntané.
Pedro Brocas Martínez.

Reempiazo 1930 José Casasayas Espinos, Andrés Novelló Peralta. Luis Abenza Sandoval. Miguel Cura Batlle.

Reemplazo 1931 José M. Miró Crusat. Jaime Salvatella Claran, Jaime Miró Grau. Pablo Noguera.

Reemplazo 1932 José Creixell Farreras. José Puigros Bernados. Antonio Casajús Nolla, Jaime Pallejá Ballona. Bernardo Planellas Marcé. Juan Cabañol Viñeta. Pedro Salvatella Volta. Cándido Verez Vilaplana. Joaquín Duaso Plana. Rigoberto Alemany Torres. Jaime Asturgo Navarro. Juan Prat Bonillo. Jaime Prades Olaria. Rafael Sancho Prat. Enrique Dalmau Agudo.

Reemplazo 1933 Jaime Tombas Farrer. Jaime Cebrián Sánchez. Agustin Morate Amo.
Ramón Roma Cañellas.
Mariano Carreras García.
Ramón Arjona Zapata,
Antonio Arrujat Vallés.
Juan Rovira Cort.
Juan Monros Muntaner.
Angej Chavarria Subirat.

Reemplazo 1984

Jaime Mas Gavelli.
Vicente Capdevila Iturat.
José Alborc Cano.
Ramón Gracia Canal.
Francisco Boneda Juliá.
Juan Curt Garrió.
Justo Valle González.
Jesús Moreno Merlo.
Eduardo Carbonell Mavia.

Reemplazo 1935

Francisco Castellón Marti, Federico Cardona Griso. Luis Vidal Raves. Francisco Mendez Conesa. Santiago Roca Codina. Antonio Serra Ferrer. Pedro Nieto Garcia.

Reemplazo 1986

Agustin Fabregat Segarra. Aurelio Saenz Iñiguez. José Soler Llop. Juan Presas Tomás.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los trece individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empleza por Juan Martínez Castells y termina por Pedro Ruiz Figueras queden movilizados en la Industria de Guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituíbles.

El C. R. I. M. número 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimeinto.

Barcelona, a 15 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGQITIA

RELACION QUE SE CITA C. R. I. M. NUM. 16

Ľ

Reemplaze 1930
Juan Martinez Castells.
Pedro Cerdá Sinca.
Francisco Campuzano S
Eugenio Pérez Giménez.
Luis Mestres Pons.

Reemplazo 1931 Emilio Grasa Viscasillas. José Lladó Terés.

Recomplazo 1983

Pedro Turiel Sánchez.

José Molera Pérez.

Reemplazo 1934 Enrique Castro Quintín.

Reemplazo 1935 Antonio Rodríguez Nicolás.

Reemplazo 1936 Antonio Coll Vilaró. Pedro Ruiz Figueras.

Exemo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que el obrero David Ventura Lázaro, del reemplazo de 1929, queda movilizado en la Industria de Guerra en que presta sus servicios, por ser en ella necesario e insustituíble.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que hubiera de cesar en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimeinto.

Barcelona, a 12 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la O. C. de 10 de Noviembre último (D. O. número 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los cuatro individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Ricardo Mansergas pornas y termina por Jalme Villalbi Sospedra queden movilizados en la Industria de Guerra en que prestan sus

servicios por ser en ella necesarios e insustituibles,

El C. R. I. M. núm, 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiere de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, a 15 de Mayo de 1938. ZUGAZAGQITIA

> RELACION QUE SE CITA C. R. I. M. NUM. 16

Recomplazo 1933 Ricardo Mansergas Fornas, Miguel Latorre Latorre, Adelardo González Anleo.

Reemplazo 1936 Jaime Villalbi Sospedra.

Exemo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los 21 individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Juan Amigó Bathle y termina por Francisco Giménez Feliu, queden movilizados en la indústria de guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 15 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA C. R. I. M. NUM. 16

Reemplazo 1930

Juan Amigó Batille. Isidoro Dominguez Pérèz. Policarpo Prats Guili. Georgiae 1981 José Bertrán Gracia. Juan Vives Recasens.

Rejemplazo 1933

Ramón Freixas Vila. Pedro Palau Amigó. Amadeo Canals Calvet. Juan Pianas Vicens.

Remplazo 1933 Juan Banús Vila. Martí Vilamala Batet. José Borque Monteagudi,

Reemplazo 1934 Carlos Carnicero Felipe. Francisco Cuchi Arbiol.

Recmplazo 1935 Francisco Villalba Cortes. Sebastián Pedret Solé. Matías Bartoli Arbiol. Francisco Segú Estrada.

Remplazo 1936 Luis Blanch Rivolleda. Juan Castelló Canderrós. Francisco Giménez Feliu.

Exemo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la Orden Circular de 10 de Noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, coiumna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los cuatro individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Vicente Conesa Domenech y termina por Luis Ferreres Tena, queden movilizados en la industria de guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. núm. 16 hará las oportunas anotaciones en las documentaciones de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la industria de guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y cumplimiento.

Barcelona 17 de Mayo de 1938. ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA C. R. I. M. NUM. 16

Reemplazo 1936 Vicente Conesa Domenech. Reemplazo 1987 Tomás Berges Campos.

Recaplazo 1988 Pascual Iniquez Guirado. Luis Ferreres Tena.

Exemo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la orden circular de 10 de noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resuelto que los seis individuos que se citan en la relación que a continuación se inserta, que empieza por Medardo Benosa Colomina y termina por Mariano Espinosa Rayuela, queden movilizados en la Industria de Guerra en que prestan sus servicios, por ser en ella necesarios e insustituibles.

El C. R. I. M. uúm. 16 hará las oportunas anotaciones en la documentación de los mencionados individuos.

Caso de que alguno de ellos hubiera de cesar en la Industria de Guerra a que está actualmente afecto, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. indicado para su destino a Cuerpo.

Lo que comunico a V. E. para conccimiento y cumplimiento.

Barcelona, a 17 de Mayo de 1938.

ZUGAZAGOITIA

RELACION QUE SE CITA C. R. I. M. NUM. 16

Recouplazo 1933 Medardo Benosa Colomina.

Reemplazo 1982 José Huet Piera. Rafael Herrera García.

Reemplazo 1934 Salvador Orta Buj. Juan Orozco Roselló.

Reemplazo 1936 Mariano Espinosa Rayuela.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido los requisitos establecidos en la orden circular de 10 de noviembre último (D. O. núm. 272, página 242, columna tercera y página siguiente), se ha resueito que Luis Gisbert Ribó, del reemplazo de 1938 pertenciente al C. R. I. M. núm. 16 quede movilizado en la Industria de Guerra en que presta sus servicios, por ser considerado en ella necesario e insustituíble.

FD C. R. I. M. núm. 16 bará las

oportunas anotaciones en la documentación del mencionado individuo.

Caso de que por cualquier cause hubiera de cesar en su trabajo, deberá efectuar su inmediata incorporación al C. R. I. M. citado para su destino a Cuerpo.

Barcelona, a 18 de Mayo de 1938. ZUGAZAGOITIA

MINISTERIO DE HACIENDA Y RECONOMIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circumstancias que dieron motivo a la Orden ministerial de fecha 29 de Mayo último en la que se señalaban los derechos reducidos transitorios de la segunda tarifa del Arapcel para las partidas 270, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 815, 816, 817, 818, 956 y 957, puesto que los correspondientes a la 1.380 han sido objeto de nueva rebaja por Orden ministerial de fecha 3 del actual, dichos derechos reducidos continuarán en vigor durante la segunda quincena del presente mes de Mayo.

De Orden ministerial lo dige a V. I. para su conocimiento y efectos opordumos.

Barcelona, 14 de Mayo de 1938. P. D.

ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fimo en el mericado de Londres y la última cotización media de la libra esterlina en la Bolsa de Maxirid.

Este Ministerio ha dispuesto que los recargos que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los denechos de Arancel correspondientes a las mercancias importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del conviente mes y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de piata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de cuatrocientos setenta y seis enteros con setena y cinco céntimos por ciento.

Barcelona. 19 de Mayo de 1938.

P. D. ADOLFO SISTO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas

Hmo, Sr.: El Decreto de este Ministerio de 17 de marzo último (GA-CETA del 20) reorganizando la "Caja General de Reparaciones de daños derivados de la guerra civil" que determina sus fines y pone a su disposición medios para cumplirlos, establece, en su disposición transitoria tercera, un procedimiento rapido y eficaz para consolidar su actuación anterior en todo aquello que fuese justo y para rectificarla en lo que pudiera tener de errônea. La aplicación de las acrmas procesales aludidas, exige la aclaración de algunos de sus precuptos, para general conocimiento dei artlerio con que han de interpretarse y a ello tiende la presente disposición.

Las circunstancias actuales impiden, en muchos casos, conocer et domicilio legal de los interesados debiéndose solucionar la dificultad que tal hecho representa sin menoscabo del derecho de defensa de las personas a quieres afecta.

De otra parte, en las lacautaciones de bienes, bechas oficiosamente en 109 primeros tiempos de la sublevación por organismos espontáneos so redugieron valores y títulos públicos y mercantiles que han sido - en gran parte - entregados a la Caja de Peparaciones cumpfiendo lo ordenado por el articulo noveno dei Decreto de 23 de septiembre de 1936 y, al tratas se por ello de reintegrarlos a sus legitimos propietarios el sobre ellos no pesan condenas de responsabilidad ch vil, se tropieza con la dificultad de bo conocer, muchas veces, les nombres de los interesados, por lo que la dicien identificación posible es la descripción exacta de los bienes, para que su dues no pueda reclamarlos, sistema ya utb lizado en casos samejantes por la Ôrden Ministeria, de 20 de agosto de 1936, en relación con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministro de 14 de los mismos mes y aflo.

Por último, cuando, al presentarse ante la Caja el recurso que autoriza el apartado e) de la disposición trais sitoria tercera, se compruebe por aquella que hubo error en los hechos que sirvieron de base a la incautación parece innecesario que se eleve el exito al Tribunal de Responsabilidades, recargando innecesariamento extraordinaria e importante labor de Alto Tribunal, cuando la propia Caja, revisando en via gubernativa preva sus propios actos, estimo justa en cuando de aquel todos dos casos en que cargo

pugna o contienda entre el parti ular y la Caja General de Reparaciones.

Por todo lo expuesto este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Artículo primero. Las relaciones de supuestos facciosos, cuyos be les obren en poder de la Caja General de Reparaciones, deberán anunciarse por publicación en la GACETA DE LA REPUBLICA, en todos los casos en que, del expediente formado por dicho Organismo, no resulte conocido el aomicilio legal de los interesados, quedando cumplido en tal forma lo que dispone el apartado a) de la disposición transitoria tercera del Decret de 17 de marzo de 1938.

Artículo segundo. Cuando alguno de los Organismos o entidades a que pe refiere el artículo noveno del Depreto de 23 de septiembre de 1936 y la disposición transitoria segunde del Be 17 de marzo último, haya entregado a la Caja General de Reparaciones, bienes muebles procedentes de presuntos desafectos o enemigos del Regimen, y especialmente valores o efectos públicos o mercantiles de cualquier clase, sin que en la diligencia o ana de entrega se hiciera constar la persona de quienes procedian, se 🧎 iun mará en la GACETA DE LA REPU-BLICA por la Caja General de Repacaciones la existencia en su poder de los bienes de referencia describiérdolos con todas las características necesarias para su identificación.

La publicación hecha en esta forma producirá los efectos y engendrará en recurso que se regula en la disposición transitoria tercera del decreto de 11 de marzo del corriente año.

Articulo tercero. Siempre que se presente ante la Caja General de Reparaciones un recurso de los que autoriza el apartado b) de la disposición transitoria tercera del Decreto de 17 de marzo de 1938, la Caja revitară los antecedentes del asunto en relacion con los documentos que se acompañan al escrito del recurrente y si de ellos resultare manifiestamente comprobada la existencia de un error de necno en cuanto a los que sirvieron de bas a su resolución recurrida, podrá aejar Esta sin efecto, acordando la devolubión de los bienes a que afecte y la boncelación de las medidas precautorias que hubiera adoptado.

Estos acuerdos no podrán reforirse hunca a expedientes de los que ya cohozca el Tribunal de Responsabilidades Civiles, a cuyo efecto se le dará buenta de todos ellos, no procedién io-89 a su ejecución hasta que aquél no acuse recibo sin oponer reparo a la misma.

Barcelona, 20 de mayo de 1988.

MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director General de la Caja de Reparaciones

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Iltmo. Sr.: Por Orden ministerial de 11 de Abril último, se concede el derecho al percibo de la subvención de cinco pesetas diarias, por desplazamiento, a la Auxiliar de Secretaria de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Chamartin de lla Rosa, con destino accidental en la Secretaría de este Ministerio en Barcelona, doña Maria Diaz Velasco, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 11 de Noviembre último (GACETA del 13), posteriormente ha sido aclarada la interpretación del referido apartado segundo por la Orden de la Presidencia de 29 de Marzo próximo pasado, en el sentido de que la subvención que deben percibir los funcionarios que como consecuencia de la Orden de 6 de Septiembre del pasado año, fueron desplazados de Madrid a Valencia o Barcelona perciban diez pesetas diarias, por lo que.

Este Ministerio ha resuelto que se entienda rectificada la Orden de 11 de Abril último en el sentido de que la subvención que por desplazamiento se concede a doña Maria Diaz Velasco, es la de 10 pesetas diarias, a tenor de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Marzo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 18 de Mayo de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Iltmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

"Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección general de Luchas Sanitarias, y de conformidad con lo establecido en la Orden Ministerial de 11 de los coprientes (GACETA del 12);

Este Ministerio, ha tenido a bien nombrar al médico del Cuenpo de Sanidad Nacional, don Armaldo Socias Amorós, Director interino del Instituto de investigaciones sobre el tracoma.

Lo digo a V. I., para su conocimiendito y efectos.

Barcelona, 17 de Mayo de 1938.

P. D.,

J. MESTRE PUIQ Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad."

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien admitir la dimisión de su cargo de miembro y Presidente de la Junta Central Técnica Inspectora de Segunda Enseñanza a D Juan Bonet Bonell.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, a 16 de Mayo de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

MÍNISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Visto el presupuesto de Obligación nes de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso y certificación de existencia de credito que expedida por la Ordenación de Pagos acompaña al expediente.

Resultando que en el capítulo tercero, artículo sexto, agrupación quinta, concepto único se consigna un crédito de 239.375 pesetas para Jornales y Materiales de conservación y reparación de pantanos, canales, encayzamientos y defensas.

Resultando que el artíquio 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes servicios y el remanente que quede en este Ministerio.

Vista la conformidad de la Intervención General de la Administración del Estado Inste Ministerio ha tenido a bien: 1.º Aprobar, para el crédito arribe mencionado, la distribución siculente.

Dologació	n o	S	era	içi	0			Pesetas
Guadiana	,	9					•	9.000
Tajo .						•	P	80.000
Mediterra	neo	λ	<i>l</i> er	idi	on	vl.	,	4.375
Elbro , ,	•	۰	,	•		9		10.000
Pirineo C							9	10.000
Gueda kui	vir		۰			*	٠	15.000
Joean ,	:	,	a	,				32.000
Segura .	,	*	9		¥		٠	40.000
Tota	1 2	d	ist	rib	uir			200.375
Rem	an e	art	8	•	٩	٠	•	39.000
Cons	nign	ac	ión	۱,			٠	239.375

2.º Ordenar que con cargo al expresado arédito, se sibre a cada Delegación la cantidad asignada en 12 anterior distribución, correspondiente al segundo trimestre del año actual.

8.º Disponer que el remanente de 89.000 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atendicas se vayan contrayendo en el transcurso del trimestre.

Le que de Orden del Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 18 de Mayo de 1938. El Jefe de la Sección.

FELIX DE LOS RIOS

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el segundo trimestre del año en curso, y la certificación de existencia de crédito que expedida por la Ordenación de Pagos, acompaña al expediente.

Resultando que el capítulo 3.º articulo 1.º, agrupación 7.º conceptos 1 al 10, se consigna un crédito de 272.500'00 pesetas para "Locomoción en las dependencias de Obras Hidráulicas".

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al Departamento de su respectivo cargo,

dentro del importe de los existios aus torizados para los mismos.

Considerando que de acuerto con lo que procede y teniendo en ementa los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona en la que figuran los créditos asignados a les diferentes servicios, incluso el anevo creado por O. M. de 10 de Enero de 1938, denominado "Comisión de estudios para ampliación y mejora de los Regadios de Levante", y el remanente que queda en este Ministerio.

Considerando que los gastos de que se trata no se invierten en mode algunq de manera periódica sino que, por el contrario su necesidad se va presentando durante la ejecución de los trabajos sin que sea posible a priori concretar su inversión. Y que por lo tanto es necesario librar a los Servicios con carácter de conjunto sin perjuicio de que a posteriori se dé exacta eventa de ello.

Vista la conformidad de la Intervención General de la Administración del Estado:

Este Ministerio ha tenido a bien:

1.º Aprobar, para el crédito avriba mencionado, la distribución siguientes

والخارة المستني

PESETAS CONCEPTOS

DELEGACION O SERVICIO	1.° Juntas	g.o General	a.º Aforgs	4.° Estudios	5.° Conserva- ción	6.° Explota- ción	7.e Riegos	8.° Encauza- mientos	Abasteci- mientos	Aplicacio Des agro forestale
Guadiana		2,625	2,500	5.000	1,000	500	2.000	1,000	2.000	
Tajo		15,000	6.000	5.000	3.000	2.000	3,200	900	2,200	retten
Mdt. Merid	-	1.300	2,000	1.000	600	400	400	400	800	
Dbro		4,000	1,000	2,000	1.000	1,000	2.000	1,000	1,500	
Pirineo	episone.	1.750	1.250	5,000	1.000	800	2.250	1.500	1.550	2.000
Guadolquivir	1,000	9.375	1.000	4.000	1.0.0	500	3.500	300	1.000	4.250
lûcar , , .	2,250	12.825	5.300	10.000	1,700	650	8,50 0	1,250	5,750	1
Segura	3.250	9,000	4,475	5,400	2.40	1,000	4,000	600	1.450	2.000
Regadios Lev	Jan. Pri			13,500			141KSH		******	
S. Centrales			-	1,400	Designer)	NEGET-	-		-	
Sondeos	-2777		_	7.500		entremo.				- T
Tot al a distribute	6,500	55,875	23.525	59,800	11,700	6,850	25,850	7,150	16,250	8.250
Remanente	3.500	12,875	1.475	8.950	800	650	11.650	1,600	5.000	4.250
Consignación , , .	10,000	68,750	25.000	68.750	12.500	7.500	37.500	8.750	21.250	12,500

2.º Ordenar que con cargo al expressido crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de
la cantidad asignada en la anterio dis
tribución, correspondiente al segundo
tribución del año actual.

3.º Disposer que los remenentes

respectivos queden para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del trimestre.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para En conocimiento y efectos. Barcelona, 18 de mayo de 1975. El jefe de la Sección,

FELIX DE LOS RIOS

Sr. Ordenador de Pagos per Duligs ciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro Oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del dia 9 de Mayo de 1938

	Compra	Venta
crancos franceses:	56'50	59'50
Libras esterlinas:	101'	106'—
Dollars:	20'18	21'26
Liras:	67'50	68'50
Francos suizos:	462'17	486'70
Reichsmarks:	8'12	8'56
Belgas:	340'10	358'20
Florines:	11'24	11'85
Escudos:		
Joronas checoslov.:	70'75	73'50
Coronas danesas:	4'49	4'74
Coronas noruegas:	5'07	5'27
Coronas suecas:	5'18	5'47
Pesos argentinos m/l.	5'28	5'57

MINISTERIO DE LA GOBERNA-CION

CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

Existiendo vacantes de Cabos en este Cuerpo y siendo preciso cubrir de mandos las Unidades del mismo, de acuerdo con la establecido en la Orden de esta Inspección General de fecha 12 de Enero último.

En uso de las atribuciones que me están conferidas, he tenido a bien conceder el ascenso a CABO a los Guartias que a continuación se relacionan, con la antigüedad en su nuevo embleo de 15 de Abril de 1938 y efectos administrativos a partir del 1.º del presente mes.

Del 25.º Grupo de Asalto

Antonio Maiques Maiques. Francisco Perucho López. Isidro Arias Mateo. José Calvo Portero. Vicente Pardo Gómez. Anastasio Romeu González. Miguel Herraiz Lucas. Simón Segura Pérez. Julian Alburquerque Fernandez. Santiago Bermúdez Egido. Francisco García Tirado. Telesforo Jiménez Buendia. José Rodríguez Escribano. Santiago Zoyo Martínez. Leopoldo Gómez López. Rafael Vinuesa Redondo. Manuel Aguera Espejo. Vicente García Bertomeu. Manuel Cueva Ruiz. Manuel López Fernández. Emeterio González López. José Menargues Martinez. Ezequiel Matute Medina. Mariano Foteres Icazo. Jesús Alba Pérez. Enrique Escribano Navarro. Antonio Quintana Martos. Francisco Velasco Segura.

Regino Mota Ruiz. Fermín Legazpe de la Calle.

Del 26.º Grupo de Asallo Pedro Isún Duaso. Isidro Rodriguez Fernández. Ramón Subias Campo. José Asensio Barrera. Joaquin Bielsa Bielsa. Modesto Rodríguez Fernández. Joaquín Castillo Pallaruelo. Santiago Pardo Pardo. Aurelio Pinilla Lobaz. José Castro Milán, Gonzalo Nadal Aragonés. Hilario Rev Betés. Miguel Jimeno Sánchez, Angel Otal Coteron. José Goy Sánchez, Pascual Ortuño Vizcaino, Gabriel Vigo Gallego.

Del 4.º Grupo de Asalto Sandalio Gómez Martínez.

Del 27.º Grapo de Asalto

Francisco Latorre Ortiz. Pedro Merino Blanco. Antonio Guillén Ruiz. Balbino de la Vara Horcajo. Demetrio García Jiménez. Santos Alonso Martín. Victorio Palomo Rodríguez. Luis Garandillas Cobo. Epifanio Gómez Granado. Antonio Rodríguez Mora. Francisco Albiach Banacloy. Guillermo Rubio Ineo. Vicente Zodíaco Buendía. Francisco Carmona Chillarón. Tomás Carralero Pérez. Pedro Morales Verdú. Marcelo Sánchez Mingo. Crispín González Vallejo. Ricardo García García. Florencio García Clemente. José de Nova Tercero. Manuel Muñoz Fernández. Quintiliano Ruoianes Ayllón. Luciano Angulo Carramolinos. Manuel Moreno Calvo. José Vilches Campoy. Eladio Gómez del Río. Barcelona, a 19 de Mayo de 1938. El Inspector General, P. D.

ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

ENRIQUE GOMEZ

BANCO DE ESPAÑA

El día 1.º de Junio próximo, a las diez en punto de la mañana, se verificará el 120.º sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1908, canjeada por la de 1929; el 38.º para la de las Deudas al 3 y 4 por 100, sin impuesto, emisión de 1928; el 2.º para la de la Deuda al 4'50 por 100, sin impuesto, emisión de 1928; el 7.º para la de las Deudas al 5 por 100 sin impues-to, emisiones de 1926 y 1927; el 31.º para la de las Deudas ferroviarias amortizables del Estado al 5 por 100, emisión de 1925, y la del 4'50 por 100, emisión de 1928; el 18.º para la del 4'50

por 100, emisión de 1929; y el 13.0 para la de la Dauda al 5 por 100, emisión de 10 de Enero de 1935, por la Junta de la Ciudad Universitaria, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, a 14 de Mayo de 1938. El Secretario de la Sucursal, P. MARTINEZ

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado un extracto de inscripción comprensivo de cincó acciones de este Banco expedido por este Establecimiento en 3 de Julio de 1929 a favor de D. Amelia Roiz y Menéndez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio en el periódico oficial GACETA DE LA REPUBLICA, "Boletín Oficial de la Provincia de Madrid" y otro dia-rio de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho extracto, anulando el primitivo y quedando el Ban-co exento de toda responsabilidad. Madrid, a 4 de Mayo de 1938.

El Secretario interino, PABLO MARTINEZ CRESPO X.-182.

SUBASTAS

MINISTERIO DE COMUNICACIO-NES

Dirección General de Correos.-Negociado de Centros y Enlaces ...

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia publica en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo en Canals y la estación férrea de Alcudia de Crespins, bajo el tipo máximo de dos mil pesetas anuales y demás condiciones del pilego que está de manifiesto en la Administración principal de Correos de Valencia y en la Estafeta de Canals, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de sexta clase (4'50 pesetas, más 1'80 pesetas), garantizadas con fianza de 400 pesetas por cada proposición, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octu-bre de 1904 hasta el día 13 de Junio a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en

la Administración principal de Valencia el día 18 de Junio próximo a las once horas.

Barcelona, a 14 de Mayo de 1938. El Director general, Juan ARROWUIA HERRERA.

MODELO DE PROPOSICION

D. natural de. según cédula personal número. se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde. viceversa, por el precio de. cen letra). pesetas anuales, con arregio a las condiciones contenidas en el priese aprobado por la Dirección general.

glo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en.

pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

ADMINISTRACION JUDICIAL

REQUISITORIAS

FRASES FRASE (Vicente), hijo de Rafael y Josefa, natural de Benifallo (Alicante), de oficio Agricultor, de 26 años de edad, estado soltero, soldado perteneciente al 338 Batalón de la 85 Brigada Mixta procesado por el delito de traición, comparecerá ante el señor Instructor delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, soldado letrado don Francisco Rafael Sánchez Fernández, residente en Albuñol (Granada), para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo de diez días, será declarado rebelde.

Albufiol, 11 de Mayo de 1938. — El Instructor Delegado (llegible).

J. M. 1.284

ARNEDO RUIZ (Celedonio), hijo de Sebastián y de Soiedad, natural de Guajar Farahuit (Granada), de estado soltero, de profesión campo, de 40 años de edad soldado de la Primera Compañía, 338 Batallón, de la 85 Brigada Mixta, procesado por el supuesto delito de Traición comparecerá en el plazo de diez días ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, con residencia en Albuñol, para constituirse en prisión en la cárcel de este pueblo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo srá declarado rehelde.

efectuario srá declarado rebelde. Albufiol, 12 de Mayo de 1938. El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.-1.285

LOCERTALES MORLAND (Valentin), hijo de Juan y de Filomene, natural de Salgueza (Huesca), soltero, de 25 años de edad campesino, cabo de la tercera Compañía del 338 Batallón, de la 85 Brigada Mixta, procesado por al delito de traición, comparecerá en el

plazo de diez dies ante el señor Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército, con residencia en Albuñol, para constituirse en prisión en la cárcel de este pueblo, bajo apercibimiento que de no efectuario será declarado rebelde.

Albuñol, 12 de Mayo de 1938.

Albuñol, 12 de Mayo de 1938. — El Instructor Delegado (ilegible). J. M.—1.286

CARRILLO BENITO (Mateo), hijo de Antonio y Asunción, natural de Alcantarilla (Murcia), de 20 años de edad, de estado soltero de profesión labrador y cuyas señas personales son: estatura 1'630 m., pelo castaño, cejas finas, ojos pardos nariz regular, barba clara, boca regular, soldado de la 221 Brigada Mixta, procesado en la causa que se le sigue por el supuesto delito de deserción, comparecerá en el término de 15 dias, ante el Instructor Delegado del Tribunal Permanente del XXIII Cuerpo de Ejército Teniente don Bartolomé Sánchez Fernández, en la Plaza de Berja, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efetúa.

Berja, 12 de Mayo de 1938. — El Instructor Delegado, Bartolomé Sánchez.

J. M. 1.287

DON CARLOS COLL BLANCA, Comandante de Infanteria de Marina, Juez Permanente de esta Base Naval principal e instructor de la causa que se dirá.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en causa que ante este Juzgado se sigue, bajo el número 422, de 1935, por el supuesto delito de hurto, contra el marinero arti-llero de la dotación del destructor "Lepanto", Miguel Callejón Jiménez, des-tinado últimamente en Málaga como Guardia de Asalto, y cuyo paradero actual se ignora, he acordado notifi-car a dicho encartado, por medio del presente que se insertará en la GACE-TA DE LA REPUBLICA y en los Boletines Oficiales de las provincies de Murcia y Almería, que por auto dicta-do por la Sala de Amnistía del Tribunal Supremo con fecha 4 de Junio de 1937, se le hizo aplicación al referido procesado de los beneficios del Decreto-Ley de Amnistía de fecha 22 de Enero del citado año. Al propio tiempo, se le hace saber que por Auto dic-tado por la Autoridad Jurisdiccional de esta Base Naval Principal de fecha 17 de Julio de 1917, se acordó el sobreseimiento definitivo de dicha causa, como comprendida en el caso quinto del artículo 252 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Dado en Cartagena, a 10 de Mayo de 1938. — El Comandante Juez Instructor, Carlos Coll.

J. M.--1.288

En el expediente número 2.545, seguido por el Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, para determinar las contraidas por FRANCISCO COLOMER CASTELL, por abandono

de servicio en causa seguida por el Tribunel permanente del VII Cuerpo de Ejército con esta fecha, se ha decretado la citación y emplazamiento de los interesados en el mismo.

Se hace constar que este emplazamiento, de conformidad con el articulo 36 de las Normas Procesales, es para que en el término de diez días puedan personarse en los autos, y en los einco siguientes de haberlo verificado, pedir la práctica de investigaciones y pruebas sobre puntos de hecho no resueltos por la sentencia cuya determinación sea necesaria para fijer la extensión y la cuantia de la responsablidad civil, quedando a tal fin los autos de manifiesto en el Juzgado número 2 de los de este Tribunal.

Por lo cual se cita y emplaza por medio de la presente a Francisco Colomer Castell por el término y a los efectos anteriormente expresados, bajo el apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona, a 17 de Mayo de 1938. — El Secretario, Luis Alvarez.

DON FRANCISCO LOPEZ LOPEZ

Juez de Instrucción de Chinchilla.

Por el presente edicto se cita y Hama a Pablo Garcia Muñoz, vecino de Madrid, Valverde, 18, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, indagarle y demás necesarlo en causa que se le sigue con el número 6, de 1937, sobre lesión nes, bajo apercibimiento que de la comparecer le parará el perjuició a que hubiese lugar.

que hubiese lugar.
Dado en Chinchilla, a 6 de Mayo de 1938. — El Juez de Unstruccción, Francisco López.

J. O. 1.010

J. O. 1.009

MARTINEZ (José), cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su último domicilio, comparecerá dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número dos, Secretaria de Antonio Yafiez, sito en esta capital, calle del General Castaños, número uno, con el fin de recibirle declaración, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar en derecho.

que hublere lugar en derecho.

Madrid, diez de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. — El Secretario (ilegible).

J. O.-1.011

DOMENECH PALACIOS (Juan), procesado por asesinato y que en Mayo del pasado año prestaba servicio en la Brigada Mixta, primer Batallon, segunda Compañía, Grupo Escolar de Archena (Murcia), comparecerá dentro del término de diez días ante el Tribunal Especial Popular de Alicante, quien ha decretado su prisión en sumario número 20, de 1936, instruído por dicho delito.

Pego, 9 de Mayo de 1988. — Vicente Martinez de Ubago.

J. Q.-1.012